



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 94.

En virtud de lo dispuesto en la regla 2.ª, art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y de las facultades que me confiere el art. 34 de la misma, vengo en convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 23 del presente mes y hora de las doce de su mañana, á fin de ocuparse y acordar respecto de los asuntos siguientes:

- Presupuesto adicional.
- Bagages por la vía férrea.
- Empleados temporeros de Obras provinciales.
- Provision de la plaza de Director de las mismas.
- Recepción y liquidación de obras.
- Exposición Minera.
- Granja modelo.
- Suspension de empleados del Hospicio de Leon y provision de sus vacantes; así como expulsión de acogidos.
- Apremios por contingente provincial.

Leon 12 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Circular.—Núm. 95. CUENTAS MUNICIPALES.

El día 15 del corriente vence el plazo señalado en el art. 104 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 para que las Juntas municipales revisen y censuren las cuentas del año económico de 1880 á 1881 en la forma determinada en los artículos 161 y 163, cuya aprobación me corresponde cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas.

Al recordar á los Alcaldes la inmediata remisión de las cuentas de que se deja hecho mérito juntamente con todas las atrasadas que hayan formado los Delegados, me prometo que no daré lugar con su morosidad á que adopte contra ellos los procedimientos señalados en las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878 y 23 de Octubre de 1879, aparte de la multa á que se refiere el art. 184 de la ley municipal con la que quedan comprometidos y exigiré en su caso.

Leon 13 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

EMPADRONAMIENTOS.

Circular.

Impuesta á los Ayuntamientos por el capítulo tercero de la ley municipal, la obligación de formar el padrón de todos los habitantes, renovándolo cada cinco años y rectificándolo en todos los intermedios, deber de mi autoridad es averiguar si en todos los distritos de la provincia se han formado con oportunidad y conservan corrientes los padrones de vecindario, que como instrumentos solemnes, públicos y fehacientes, sirven no solo para todos los efectos administrativos, si-

no tambien para la formación de las listas electorales.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes que al recibo de esta circular me remitan, con su V. B.ª certificación expedida por el Secretario en que se haga constar de una manera clara y precisa el estado de este servicio, sin perjuicio de remitir á la Diputación inmediatamente el estado del número de vecinos, domiciliados y transeúntes de todos y cada uno de los pueblos que constituyen los Ayuntamientos, como con oportunidad les tengo ordenado, acomodándose al art. 23 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Leon 12 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Perez Otero, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia on el día de hoy, del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon llamada Julia, sita en término del pueblo de la Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera y sitio de la viesca y linda por todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata junto al arroyo de vallina de los porqueros con dirección al mismo valle hasta el alto del coto salón midiendo desde dicha calicata 500 metros en dirección de O. á P., 200 por la parte del N. confinando con la valenciana, 1.500 al P. lindando con el valle de

montecillo y 1.500 al N. hasta dicho montecillo ó terreno común, quedando cerrada la demarcación indicada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Enero de 1882.

Joaquín de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar anulados los expedientes de las minas de carbon colra y otros nombrados *La Esmeralda* y *la Maravillosa*, radicantes en término del Ayuntamiento de Carrocera, registradas por D. Gumersindo Rodríguez, y declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 7 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRITO DE LA SESION EXTRAORDINARIA

DE 20 DE ENERO DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se abrió la sesión á las doce de la mañana con asistencia de 21 señores Diputados y una vez leída el acta de la anterior pidió la palabra sobre ella el Sr. Fernandez Balbuena, para hacer constar que ayer votó con los que aprobaron el dictamen de la Comisión, dando en el acto las mismas esplicaciones que el Sr. Milleda, sorprendiéndole por lo tanto que hoy figure su nombre entre los que dijeron no. Contestó el Diputado Secretario Sr. Gutierrez y en

igual sentido habló el Secretario Sr. Granizo, que en la lista de votantes que aún conservan se halla el nombre del Sr. Fernandez Balbuena entre los que dijeron no. Insistió este señor en lo manifestado asintiendo a sus afirmaciones el Sr. Aramburu. Pidió la palabra el Sr. Balbuena (D. M.) y dijo, que despues de publicado el resultado de la votacion creyó que estaba aprobado el dictámen de la Comisión y se retiró del local, encontrándose hoy sorprendido al ver un nuevo dictámen. Insistió el Sr. Fernandez Balbuena en que reclamó oportunamente, contestándole el Sr. Gutierrez, que de todos modos, que si el Sr. Balbuena votó en la forma que lo hizo el Sr. Molleda, aún cuando dijese si, precisamente hacia lo contrario. Habló el Sr. Molleda para explicar el alcance del voto del Sr. Balbuena, y sin mas debate se aprobó el acta, ratificando á la vez los acuerdos de la sesion anterior.

Se entró en el órden del dia con la lectura del dictámen de la Comisión sosteniendo la clasificación de los pueblos comprendidos en la primera categoría, elevando á segunda á Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Alja de los Melones, Audanzas, San Esteban de Nogales, Garrafe y Rioscco de Tapia, y rebajando á tercera á Laguna de Negrillos, Rabanal del Camino, Rodiezmo, Sariego, Alvarez, Carracedelo, Vega de Valcarce, Villadecanes, Fuentes de Carbajal y San Millán de los Caballeros.

Consumió el primer turno en contra el Sr. Balbuena (D. M.) manifestando que la Comisión no debió modificar su dictámen ni colocar á varios Ayuntamientos en distinta categoría que la señalada ya por la Diputación en votaciones verificadas ayer, y se opuso á que sean clasificados de segunda los Ayuntamientos de Santiago Millas y Val de San Lorenzo. Contestó el Sr. Perez que la Comisión al modificar en parte su dictámen lo hizo inspirada en las observaciones hechas durante el curso de estos debates, ajustándose á la equidad y á la justicia, y despues de rectificar el Sr. Balbuena, como hubieran transcurrido las horas de reglamento, se acordó prorogar la sesion.

Habló en contra del dictámen el Sr. Granizo por considerarle deficiente y perjudicial, y manifestó su deseo de saber por qué se eleva á segunda categoría á Garrafe y Rioscco de Tapia.

Explicó el Sr. Cansoco los fundamentos que sirvieron de norma á la Comisión para clasificar á los Ayuntamientos, ampliando sus razonamientos el Sr. Lizaso.

Impugnó tambien el dictámen el Sr. Vazquez, estimándole en peores condiciones que el emitido anteriormente, y dijo que por no hacer interminable la discusion, deseaba saber únicamente qué criterio sirvió de base á la Comisión para calificar en tercera categoría á Fuentes de Carbajal y no hacerlo con Valdemora y Castillafé, siendo iguales en condiciones. Contestó el Sr. Perez explicando las bases adoptadas por la Comisión, y despues de insistir el Sr. Vazquez, se declaró el punto suficientemente discutido, siendo aprobado el dictámen por 14 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI.

Cansoco, Perez Fernández, Lizaso,

ro, Aramburu, Bernardo Castellanos, Molleda, Fernandez Bancella, Fernandez Balbuena, Suarez, Martinez Garrido, Casado (D. José), Casado (D. Matias), Florez Cosio, Gutierrez, total 14.

Señores que dijeron NO.

Rodriguez Vazquez, Diez Novoa, Villarino, Llamas, Balbuena, Granizo, total 6.

El Sr. Presidente, como resultado de la votacion declaró que quedaban clasificados en primera categoría los Ayuntamientos de Astorga, Benavides, La Bañeza, Mansilla de las Mulas, Bembibre, Ponferrada, Sahagún, Valderas, Valencia de D. Juan, Villamañán, Cacabelos y Villafarca del Bierzo; en segunda categoría, Arganza, Carrizo, Hospital de Orvigo, Otero de Escarpizo, Saptá Marina del Rey, Turcia, Villarejo, Villares, Cebrones, Palacios de la Valduerna, Quintana del Marco, Riego de la Vega, Llamas de la Rivera, Gradefes, Sar. Adrian del Valle, San Cristóbal, Santa Maria del Piramo, Soto de la Vega, Boñar, La Pola de Gordon, La Robla, Chozas, Mansilla Mayor, San Andrés, Santovenia, Valverde del Cuneiro, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Villadangos, Villaquilambre, Villabarriego, Las Omañas, Riello, Borrenes, Cabañas-raras, Congosto, Cubillos, Folgoso, Los Barrios de Salas, Molinaseca, Prianza del Bierzo, Puente Domingo Florez, Almanza, Cea, Escobar, Galleguillos, Grajal de Campos, Jocarilla, La Vega de Almanza, Sobelices del Rio, Villamartin de D. Saucedo, Villamiar, Villamol, Villaverde de Arcaños, Algadefe, Ardón, Cabrerros del Rio, Campazas, Campo de Villavieja, Castillafé, Castroforte, Cimanes de la Vega, Fresno de la Vega, Gordonello, Matanza, Pajares de los Oteros, Toral de las Guzmanas, Valdemora, Valdevimbre, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villar. Villahormate, Villamañados, Villanueva de las Manzanas, Villaquejada, Camponaraya, Vega de Espinareda, Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Alja de los Melones, Audanzas, San Esteban de Nogales, Garrafe y Rioscco de Tapia; quedando los demás Ayuntamientos de la provincia en tercera categoría, y sin perjuicio de corregir la anterior clasificación para el próximo año económico si hubiere méritos y posibilidad legal de hacerlo.

Quedó igualmente acordado representar á las Cortes y al Gobierno de S. M. para que se equipare esta provincia con las de Asturias y Galicia.

Terminados los asuntos de la convocatoria se dió por terminada la sesion.

Leon 1.º de Febrero de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Cauceja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

COBRANZA.

En cumplimiento de lo prevenido en Real órden que publica la *Gaceta* de ayer, y de la que en consecuencia de la misma dispone la Direccion general de Contribuciones, esta Delegacion ha ordenado á la

Administracion de Contribuciones y Rentas, que sin perjuicio de lo que en su dia se resuelva acerca de si los distritos municipales de Grajal, Priore, Prado, Villabraz, Fuentes de Carbajal y Bembibre, están ó no comprendidos en los efectos del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre último, en cuanto al tipo con que deben tributar por territorial desde 1.º de Enero siguiente los pueblos que hubieran cumplido lo mandado en el art. 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, que se anuncia en dichos seis distritos municipales la cobranza de la ciudad y atribucion territorial del tercer trimestre de 1881-82, ó sea, del primero del segundo semestre del mismo, y que se verifique por las mismas listas cobratorias y recibos talonarios que están autorizados para el año económico, con lo cual, y con otra órden igual de anuncio de cobranza en los 228 distritos municipales restantes, que se publicó por esta Delegacion en el Boletín oficial de 6 de este mes, componen la totalidad de los que cuenta la provincia, en todos los cuales espera que se verificará el pago con la puntualidad que el contribuyente tiene acreditada, evitándose con ello el que se le haga objeto de los procedimientos establecidos en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1839.

Leon 9 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

CUPOS DE CONSUMOS.

Circulados por la Administracion de Propiedades e Impuestos por el Boletín oficial del miércoles 8 del actual, núm. 95, los cupos de consumos y cereales que, como encabezamientos obligatorios, se han señalado por las regias contenidas en los artículos 5.º al 9.º de la ley de 31 de Diciembre último, y deben satisfacer los distritos municipales de la provincia, con excepción de la capital, desde 1.º de Enero siguiente, esta Delegacion se apresura á llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre las cifras que por cupo anual ha correspondido á cada uno bajo la base de las especies que se le imputan con arreglo á su vecindario; y á la mira de que tengan cumplido efecto las disposiciones de la mencionada ley, y de la Instruccion de consumos de la misma fecha, previene á las citadas Corporaciones municipales:

1.º Que las que hayan tenido aumento en los cupos que deben pagar por el procedimiento de la ley, se apresuren á formar un repartimiento destinado á cubrir el importe de la parte ó diferencia en que consista el aumento para el segundo semestre del actual año económico de 1881-82, de conformidad á lo que determina la disposicion transitoria de la citada Instruccion, ajustándose en la derrama á las prescripciones contenidas en el capítulo especial de la propia Instruccion que trata de repartimientos, y trayéndolos inmediatamente despues á la censura y aprobacion de la antes dicha Administracion de Propiedades e Impuestos:

2.º Que sin perjuicio de que esto se verifique en un término brevísimo, que no exceda de quince dias, ingresen los Ayuntamientos, á buena cuenta, en la Tesoreria de pro-

vincia, y en la Caja del Tesoro de Ponferrada, los que á aquel partido administrativo correspondan, dentro del mes actual, precisamente, por lo menos el importe total de este trimestre de los anteriores cupos, pues contra los que no lo hagan, habrán de expedirse apremios;

3.º Que los pueblos que hayan tenido rebaja en sus cupos, y la Administracion no les haya invitado á aumentarlos, consideren el obrante que en fin del segundo semestre les resulte, para menos repartir en el año económico venidero, por exigirlo así la debida cuenta y razon de este tributo.

La Delegacion espera que los Ayuntamientos han de apresurarse á cumplir las prevenciones que les hace por la presente órden circular, no solo porque ese es su deber, sino porque haciéndolo así, evitarán la adopcion de medidas coercitivas que, aunque sensibiles, se hacen en casos dados, y este es uno de ellos, de necesidad aunque dolorosa aplicacion.

Leon 10 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Contribucion industrial.

En la *Gaceta* de Madrid del dia 8 del actual, página 519, se publica la Real órden siguiente:

«Elmo. Sr.: Encargado ese Centro directivo de la preparacion del proyecto de reglamento y tarifas definitivas porque ha de regirse la contribucion industrial y de comercio desde 1.º de Julio próximo; siendo para esto necesario que con la antelacion conveniente sean aprobados á fin de que á ellos se ajusten las operaciones preliminares á la cobranza, se hace preciso fijar un plazo dentro del que, tanto las clases interesadas como los Delegados de Hacienda, puedan manifestar las modificaciones que la justicia y la conveniencia del Tesoro y los contribuyentes aconsejen hacer en el reglamento y tarifas provisionales de 31 de Diciembre último.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que tanto esa Direccion como las Delegaciones de Hacienda en las provincias reciban hasta 10 de Marzo próximo las reclamaciones que los interesados presenten en debida forma.

2.º Que las Delegaciones eloven á esa Direccion cuantas reclamaciones se les presenten en la forma expresada en la disposicion anterior, procurando remitirlas en el dia de su presentacion, ó el inmediato á más tardar, con un sucinto informe sobre las pretensiones que formulen.

3.º Que ese Centro, á medida que reciba las reclamaciones, ya directamente, ya por conducto de las Delegaciones, las examine y extracte para tener en cuenta las que, conformes á la ley, se apoyen en la justicia.

4.º Que los Delegados de Hacienda que consideren necesario hacer algunas observaciones referentes á las provincias en que ejerzan su cargo, aunque no existan reclamaciones particulares, las formulen y remitan á esa Direccion en el plazo antedicho.

5.º Que ese Centro, tan luego como tenga reunidos todos los antecedentes dichos, someta á este

Ministerio el proyecto de reglamento y tarifas definitivas.

6.º Que para la mayor publicidad, los Delegados hagan insertar en los respectivos *Boletines* provinciales esta soberana disposición.

Y 7.º Que todas las operaciones preliminares, como la formación de matrículas, continúen verificándose conforme a las disposiciones del reglamento provisional y sus tarifas, que seguirán en su fuerza y vigor, interin se aprueban los definitivos, así como para la cobranza del actual semestre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inmediata cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que en cumplimiento de lo que á esta Delegación se encarga en la Real orden trascrita, se inserta en el *BOLETIN OFICIAL*, para que reciba la debida publicidad.

Leon 10 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

CIRCULAR
sobre recogida del papel de multas
para Ayuntamientos.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha recibido de la Dirección general de Rentas estancadas con fecha de 31 de Enero último, la circular que literalmente dice así:

«Por consecuencia de lo dispuesto en el art. 182 de la ley vigente del timbre del Estado, todas las multas que se impongan gubernativas ó judicialmente deben hacerse efectivas en timbres de pagos al Estado. Derogada por el art. 199 de la misma ley toda la legislación anterior y no contenido aquella ningún precepto referente al papel de multas para Ayuntamientos creado por la ley de 23 de Febrero de 1870, está fuera de duda que el indicado papel ha dejado de tener aplicación desde el momento en que se publicó la nueva ley. Existe pues la necesidad de que los Ayuntamientos de todas las provincias formalicen definitivamente sus multas con relación al particular, no tan solo entregando en los almacenes de efectos estancados el papel que les haya resultado sobrante en fin del año anterior, sino verificando el ingreso en las Cajas del Tesoro de las cantidades que como débitos pendientes de cobro aparezcan contra los mismos en la expresada fecha. Al efecto esta Dirección general ha acordado encargar á V. S. disponga lo conveniente con el objeto de que dentro de un plazo prudencial se reclame á los Municipios de esa provincia, el papel de multas sobrante en 31 de Diciembre próximo pasado, señalándoles un término para que ingresen en la Tesorería de esa provincia la cantidad que representen sus descubiertos por el expresado concepto: debiendo V. S. asimismo caso que algun Ayuntamiento hubiere dado aplicación á dicho papel desde 1.º del corriente mes, exigir la responsabilidad consiguiente á quienes corresponda y sirviéndose V. S. para conseguir

los estancos que se dejan indicados, adoptar cuantas medidas que considere necesarias dentro de sus atribuciones y dar cuenta á este centro directivo del resultado que obtengan sus gestiones.»

Lo que se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* para inteligencia y exacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes se señala el término de 15 días para la entrega del papel de multas que tengan existente en el Almacén de efectos estancados de esta capital acompañado de la oportuna factura por triplicado, la una para resguardo del Ayuntamiento despues de puesto el recibi por el guarda-almacen, otra que ha de acompañar al indicado papel cuando se remita á la Dirección general y fábrica del timbre, y la otra que debe quedar en esta Administración para su debido conocimiento y formalidad de la cuenta, debiendo tener ingreso en Tesorería dentro del término de los 15 días que quedan designados, cualquiera suma que procedente de dicho papel de multas resulte ó aparezca en descubierta.

Esta Administración espera que por los Sres. Alcaldes y Municipios de esta provincia, se dé el debido cumplimiento á este servicio á fin de secundar lo dispuesto por la Superioridad.

Leon 8 de Febrero de 1882.—José J. del Mazo.

ESTANCOS VAGANTES.

El Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las facultades que le concede el art. 85 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre último, se ha servido declarar vacante el estanco de Corullón, dependiente de la subalterna de Villafranca, por faltas en el servicio, y mandar que se anuncie en el *BOLETIN OFICIAL*.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que los aspirantes presenten, en término de quince días, las solicitudes acompañadas de sus licencias del servicio militar y un certificado expresivo de que cuentan con recursos para proveerse al contado de los efectos de la Hacienda á que están obligados á expender al público, según las necesidades de la localidad.

Leon 10 de Febrero de 1882.—P. V., José J. del Mazo.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la provincia de Leon.

Varios son los Ayuntamientos que aún no han presentado en esta Administración los padrones, sus copias y listas cobratorias para el nuevo impuesto que viene á sustituir al de la sal, sin embargo del tiempo trascurrido desde 1.º del actual que se les señaló para verificarlo, y se les advierte que de no hacerlo dentro del improrrogable término de ocho días, me verá precisado á solicitar del Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de plantones que pasen á recogerlos por cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarías del Ayuntamiento.

Leon 10 de Febrero de 1882.—P. V., Rafael Calleja.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

DE LA
PROVINCIA DE LEON.

Movimiento de la población en el
año de 1878.

Circular.

La mayor parte de los Sres. Jueces municipales de esta provincia respondiendo, como era de esperar, á la circular publicada en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 20 del 15 de Agosto último, se apresuraron á remitir á esta oficina los datos referentes al movimiento de la población correspondiente al año de 1878, en la forma que en aquella se disponía: mas hoy todavía un número, pequeño por fortuna, de dichos señores que, á pesar del plazo transcurrido, sobradamente largo para haber cumplido este servicio, no le han llevado á cabo ni han dado conocimiento del estado en que se encuentra.

En su consecuencia, he creído conveniente dirigirles este recuerdo, escitándoles á que, teniendo á la vista el citado *BOLETIN*, en el cual se publican todas las instrucciones y modelos necesarios, y en su poder los impresos que oportunamente se les remitieron, cumplan sin mas dilación el expresado servicio, cuya sencillez y manera en que está dispuesto no requiere mucho tiempo ni trabajo material.

Espero confiadamente en que este nuevo aviso bastará á hacer comprender á dichos señores lo impropio de que es ya toda demora y no darán lugar á mas recuerdos por parte de esta oficina, dispuesta como se encuentra á poner fin á este servicio en un término breve.

Leon 11 de Febrero de 1882.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Villanizar.

Se halla vacante la plaza de Beneficiencia de este Ayuntamiento por la asistencia de las familias pobres, dotada con 500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando el facultativo que la obtenga en libertad de celebrar contratos parciales con los vecinos pudientes del municipio y fijar su residencia en el céntrico del Ayuntamiento.

Los licenciados en Medicina y Cirujía dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde dentro de un mes, procediendo seguidamente la junta municipal á proveer la vacante conforme al art. 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de 12 de Agosto último.

Villanizar 1.º de Febrero de 1882.—El Alcalde, Benito Moral.

Alcaldía constitucional de
Riáño.

Por la presente se cita, llama y empieza al mozo Valentín Gonzalez Canal, hijo de José y Marcolina (viuda) vecinos que fueron del pueblo de Escaro, correspondiente á este municipio hasta hace cuatro años en cuyo pueblo nació aquel en el mes de Julio de 1862 y que hoy se halla ausente con su madre en Bilbao ó en las minas de este nombre, á fin de que durante el mes de Febrero se presente en esta Alcaldía á exponer lo que á su derecho convenga por hallarse incluido en el alistamiento en virtud de reclamación hecha por algunos interesados en el mismo, al cerrar definitivamente las listas el día 31 de Enero, pues de no comparecer lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Riáño 3 de Febrero de 1882.—El Alcalde, José Alonso.—P. A. D. A.: el Secretario, Manuel Alvarez Gomez.

Alcaldía constitucional de
Villarejo.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldanos del corriente año los mozos Marcos Blanco Martínez, núm. 1.º del sorteo, natural de Villoria é Inocencio San Pedro Matilla, hijo de Paulino y de Estefanía, núm. 4, natural de Villarejo, se les cita y emplaza para que en el término de 15 días se presenten ante la Corporación que presido con objeto de ser tallados y oír las excepciones que á su derecho convengan, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Villarejo 6 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Manuel Gallego.

Alcaldía constitucional de
Villazala.

No pudiendo la Junta que prosido continuar los trabajos de los nuevos amillaramientos por falta de presentación de las cédulas declaratorias de muchos terratenientes así vecinos como forasteros, se les previene que si en el término de ocho días no lo verifican, se procederá á llenarlas á su costa.

Villazala 31 de Enero de 1882.—El Alcalde Presidente, Joaquín Dominguez.—Por su mandado, Blas Fernandez Secretario.

Terminado el padrón de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2/40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de tres días, según previene el Reglamento, por si alguno tiene que

reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:
 Carracedelo.
 Roperuelos.
 S. Cristóbal de la Polantera.
 Toral de los Guzmanes.
 Vegas del Condado.
 Santovenia de la Valduncina.

Debiendo ocuparse las Juntas provinciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresa en la recti-

ficación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que haya sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos:
 Puente Domingo Florez.
 Villamol.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
20	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	8
	5	5	10	7	7	14	1	1	2	1	1	2	17

Leon 21 de Enero de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
	11	1	1	1	3	1	1	2	
12	1	1	1	3	1	1	2	5	
13	1	1	1	3	1	1	2	5	
14	1	1	1	3	1	1	2	5	
15	2	1	1	4	1	1	2	6	
16	1	1	1	3	1	1	2	5	
17	1	1	1	3	1	1	2	5	
18	1	1	1	3	1	1	2	5	
19	1	1	1	3	1	1	2	5	
20	1	1	1	3	1	1	2	5	
	3	2	1	6	6	1	7	13	

Leon 21 de Enero de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.
 Delegacion de Leon.
 Dispuesto por Real orden fecha 6 del actual inserta en la Gaceta del 8, se verifique la cobranza de la contribucion territorial correspondiente al primer trimestre del segundo semestre del actual presupuesto por los répartos aprobados para 1881-82 á buena cuenta, se efectuará la recauda-

cion en los seis Ayuntamientos que á continuación se expresan por los recaudadores, dias y horas que se designan.

Nombre del recaudador.	Pueblos que recaudan.	Fecha en que ha de efectuarse la cobranza.	
		Dias.	Horas.
PARTIDO DE PONTERRADA.			
D. Eugenio Castellanos	Bombibre.	[Del 20 al 24 Feb. ° 82.]	De 9 á 4
PARTIDO DE RIAÑO.			
Manuel Fernandez.	Priero.	[El 21 y 22 Febrero]	»
Fidel Asensio.	Prado.	[22 y 23]	»
PARTIDO DE SAHAGUN.			
Eusebio de Francisco.	Grajal de Campos.	[Del 17 al 19 Febrero]	»
PARTIDO DE VALENCIA.			
Juan del Valle.	Villabraz.	[El 20 y 21 Febrero]	»
	Fuentes Carbajal.	[23 y 24]	»

Lo que se anuncia en el BOLETIN de la provincia para conocimiento de los señores contribuyentes de lo misma y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1880 reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871; é interesándose á la vez á fin de que realicen sus respectivas cuotas dentro de los dias designados, pues en otro caso se llevarán á efecto las medidas coercitivas que se entablaron con toda actividad contra los que resultasen en descubierto. Asimismo se recomienda muy eficazmente que bajo ninguna protesta dejen de recoger los oportunos recibos talonarios al verificar el pago, puesto que estos documentos son los únicos que justifican haberlo efectuado. No deben los señores contribuyentes admitir recibos talonarios que se hallen enmendados, si dicha enmienda no se halla salvada al dorso por medio de nota suscrita por el recaudador y autorizada con el sello de la Administracion económica, asi como en manera alguna deberán satisfacer cantidad á cuenta de sus cuotas por mas que esta se consigne en su correspondiente recibo talonario, ó se facilite manuscrito, toda vez que en ambos casos no tiene efecto alguno para esta Delegacion. Leon 9 de Febrero de 1882.—El Delegado interino del Banco de España, Alberto Pascual.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.
 PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reúnan los requisitos legales.

- Escuelas elementales de niños.*
 La de la Casa-Hospicio de la ciudad de Leon, dotada con 1.375 pesetas y casa-habitacion.
 La de nueva creacion de La Bañeza, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.
- Escuelas elementales de niñas.*
 La elemental de nueva creacion de La Bañeza, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones.
 Las oposiciones tendrán lugar en Leon en la segunda quincena del mes de Marzo próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y certificacion de su buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia. Oviedo 7 de Febrero de 1882.—El Rector, Leon Salmeán.

gimimiento Infanteria de Luzon número 58.

Habiéndose ausentado de la villa de Tabladillo, Ayuntamiento de Santa Colomba, provincia de Leon, el soldado de la 3.^a compania del primer Batallon del indicado Regimiento, Pedro Criado Alonso, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á banderas al ser llamado para hacerlo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de infanteria de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el sitio señalado se seguirá la sumaria y se le castigará en rebeldia. Burgos 29 de Enero de 1882.—El Alférez fiscal, Angel Gomez Trevijano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

- Venta de una Mesa de Billar.*
 Se vende una en buen estado; la persona que guste interesarse en la compra de ella, podrá pasar á la Conserjeria del Nuevo Casino Leonés, en donde se le enterará de su precio y condiciones.
- Se vende un pollino garafón de cinco años de edad en Villadesoto, Ayuntamiento de Vega de Infanzones.* La persona que quiera interesarse en su compra puede verse con su dueño José Vega.